



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 17 de noviembre de 2022.

Expediente No. 2021-00044-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ NARVAEZ

DEMANDADO: EDER RAFAEL CORREA LARA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, en calidad de apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ NARVAEZ reconocida mediante auto 12 de mayo de 2021, solicita la terminación del proceso rad. 2021-00044-00, por pago total de la obligación.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de mayo de 2021, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga el señor EDER RAFAEL CORREA LARA, identificado con la C.C. No. 18.777.646, en cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás servicios o contratos financieros, suscritos por la ejecutada en los siguientes bancos: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia y Banco Colpatria.

TERCERO: Efectúese el desglose del título valor aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79502d2f6a3e92d9c12f036512c6dc85467e4bca8a6b0e57eed02e41efdc4a3**

Documento generado en 17/11/2022 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>